

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ESPECIALIDAD OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3⁵⁰ mes, 10⁵⁰ al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 50 pesetas
Id, particulares, id. id. id..... 0⁷⁵ id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los jefes de Estadísticas de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición.

1.º Los jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquéllos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la ley.

3.º Los alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan

adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implostrar la caridad pública.

4.º También remitirán los alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusivos; y además lo anunciará al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciendo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de la misma, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emi-

tir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión, debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 30 de Mayo al jefe provincial de Estadística por el presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del secretario, y se comunicará en el día inmediato, el pliego certificado, con devolución del expediente, al presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del fiscal.

Art. 8.º Los presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas á los jefes provinciales de estadística al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los jefes provinciales de estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Setiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas se sacará una copia de la de cada Sección, y el jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias bajo la responsabilidad del presidente y secretario de las Diputaciones provinciales el 1.º de Setiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos colegisladores al Ministerio de la Gobernación, al director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al presidente de la Audiencia y á los jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Setiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintuno de Febrero de mil novecientos diez.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 24 Febrero).

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado central

Relación de locales ocupados para Colegios electorales por los pueblos que se expresan y que han sido remitidos á esta Junta.

Ajalvir, escuela pública de niños.
Alameda del Valle, idem.
Alcalá de Henares:
Ayuntamiento, escuela pública de párvulos; Santa María la Real, Casa Refugio; Santiago, antigua Audiencia; Universidad, Escuelas Pías.
Alcorcón, escuela pública de niños.
Aldea del Fresno, casa escuela.
Algete, escuela pública de niños.
Ambite, idem id. id.
Alpedrete, escuela pública.
Anohuela, idem id.
Aranjuez: Norte, Sección primera, escuela de niños; id. id. segunda, id. de niñas; Mediodía id. primera, id. de niños; idem id. segunda, id. de niñas; Oriente idem primera, id. de párvulos; id. id. segunda, Cuarto de Secorro; Occidente idem primera, salón del patio central del palacio de Medinaceli; id. id. segunda, idem interior izquierda del mismo palacio.
Arganda del Rey: Ayuntamiento, Sección primera, escuela de niños, (calle de las Tiendas); id. id. segunda, id. de niños (id. id.); Prevención id. primera, idem de niños (Enrique Calleja, 12); idem

idem segunda, id. de niñas (calle de la Plaza, 7).

Arroyemelinos: escuela de niños.
Barajas, escuela pública de niñas.
Becerril de la Sierra, escuela pública de niños.
Berzosa, escuela.
Bodilla del Monte, escuela pública de niños.
El Bealo, casa escuela.
Braojos, escuela pública (mixta).
Brea, escuela pública de niños.
Buitrago, escuela de niñas.
Cabanillas de la Sierra, escuela pública.

Cadalso:
Sección Este, escuela de niños; idem Oeste, id. de niñas.

Canencia, escuela de niños.
Canillas (barrio Ventas del Espíritu Santo), Arroyo Abreñigal, núm. 5.
Canillejas, escuela pública (mixta).
Carabaña, escuela de niñas.

Casarrubuelos, escuela pública (mixta).

Colmenar del Arroyo, escuela de niños.

Colmenar de Oreja:
Primero de la villa, escuela de niños (plaza Constitución, 2); segundo de la villa, idem (plaza María Cristina, 1); primero del arrabal, local del teatro (Convento, 3); segundo del arrabal, escuela de niños (Boticas 6).

Colmenarejo, escuela pública (mixta).

Corpa, casa escuela.

Coslada, escuela de niños.

Cubas, casa-escuela.

Chinchón: Distrito Ayuntamiento, escuela de niños (Contreras 8); id. Audiencia Sección 5.ª, id. de niñas (Cueva 9); idem id. sección segunda, id. de niños (Huertos 5).

Chozas de la Sierra, casa escuela.

Daganzo, escuela pública de niños.

El Melar, escuela de niños.

Estremera, escuela pública de niños.

Fresnedillas, casa escuela.

Fuenlabrada: Distrito de la Plaza, idem idem de niños; id. Pósito, id. id. de niños.

Galespagar, colegio de niños.

Garganta, sala de arriba casa Ayuntamiento.

Gargantilla, casa escuela.

Gascones, escuela pública (mixta).

Griñón, escuela pública de niños.

Guadarrama, idem id. id.

Herosajo, casa-escuela de niños.

Herosjuelo, idem id. (mixta).

Hortaleza, escuela de niños.

Humanes, escuela.

La Acebeda, idem.

La Cabrera, escuela pública de niños.

La Hiruela, escuela de niños.

Olmeda de la Cebolla, idem id.

La Serna, casa escuela (mixta).

Loeches, escuela de niños.

Los Molinos, idem de niñas.

Los Santos de la Humosa, id. de niños.

Lezuela, idem id.

Madarros, casa escuela.

Mangirón, escuela pública de niños.

Manzanares el Real, escuela de párvulos.

Miraflores de la Sierra, escuela de niños.

Moralzarzal, id. de niñas.

Morata de Tajuña: distrito Audiencia, escuela de niños (calle M. Castellanos, 1); idem Iglesia, id. de id., (id. id., 1).

Navarredonda, escuela pública de niños.

Navas del Rey, plaza de la Constitución, núm. 1.

Nuevo Baztán, escuela.

Orusco, escuela de niños.

Parla, escuela pública de niños.

Paredes de Buitrago, id. id. (mixta).

Perales de Tajuña, id. id. de niñas.

Pozuela de las Torres, id. id. de niños.

Pozuelo del Rey, escuela de niños.

Rascafría, id. de id.

Rivatejada, escuela pública.

Robledillo de la Jara, id. id.

San Agustín, escuela de niños.

Santa María de la Alameda, escuela pública de niños.

Santorcaz, casa escuela.

Sevilla la Nueva, escuela pública (mixta).

Sieteiglesias, casa escuela.

Samosierra, escuela.

Titulcia, idem.

Torrejón de Ardez, escuela de niños.

Torrejón de Velasco, escuela pública de niños.

Torreleguna: distrito Constitución, Juzgado municipal; idem del Cese, escuela de niños.

Torremecha de Uceda, escuela pública.

Valdemorillo: distrito del Sur, escuela pública de niñas; idem del Norte, idem idem de niños.

Valdemoro: distrito del Ayuntamiento, escuela de niños (colegio núm. 4); idem de la Escuela, idem de párvulos (Grande, 10).

Valdeolmos, plaza de la Fuente, número 6.

Valverde, escuela pública.

Vallecas: distrito Villa, Sección 1.ª, escuela de niños (calle Manuel Vélez); idem id. id. 2.ª, idem de niñas, (Villacampa); idem Norte, idem 1.ª, (calle de Julián, 5 bajo); idem id. id. 2.ª, colegio de niñas (Dulce Nombre de María); idem Centro, idem 1.ª, idem de niñas (Concordia); idem id. id. 2.ª, idem de niñas (Cruz); idem Sur, idem 1.ª, dependencia de los colegios (calle del Carmen); idem idem id. 2.ª, salón Cervantes (Niessio Méndez).

Velilla de San Antonio, escuela de niños (mixta).

Venturada, escuela pública.

Vicálvaro: distrito de Madrid, colegio de niños; idem Estación, idem de niñas.

Villalvilla, escuela de niños.

Villamanrique de Tajo, escuela de niños.

Villamanta, escuela pública.

Villamantilla, escuela de niños.

Villanueva del Pardillo, escuela pública de niños.

Villa del Prado:
Distrito Remedios, escuela de niños.
Idem Plaza, id. de id.

Villarejo de Salvanés:
Distrito Ayuntamiento, escuela.
Idem Iglesia, idem.

Villaviciosa de Odón, escuela de niños.

Villavieja, escuela.

Zarzalejo, escuela pública de niños.

Madrid 24 Febrero 1910.—El gobernador, Federico Requeje.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría.—Negociado Ensanche

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, se ha servido aprobar la adjudicación de una parcela de terreno edificable, procedente de parte del

suprimido camino de Hortaleza á solar de la propiedad á D. Federico Alvarez de Toledo, conde de Seláfani, cuya parcela mide 10'73 metros cuadrados, que al precio de 7 pesetas cada uno importan 75'11 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 18 de Febrero de 1910.—El secretario general, F. Ruano.

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 17 de Noviembre de 1909, se ha servido aprobar la adjudicación de una parcela de terreno edificable con fachada á la calle de Fernando el Católico, manzana 50 del Ensanche, á otros de la propiedad de D. Ramón Pérez y Rasilla, cuya parcela mide 42'57 metros cuadrados, que al precio de 20 pesetas uno importan 851'40 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 18 de Febrero de 1910.—El secretario general, F. Ruano.

GARGANTILLA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo y su anejo Pinilla, dotada con el haber anual de 518 pesetas por la asistencia de doce familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, formando agrupación con el inmediato pueblo de Navarredonda y su anejo San Mamés, cuya titular es de 417 pesetas por la asistencia de nueve familias pobres, y pagadas en iguales términos.

Los cuatro pueblos distan entre sí dos kilómetros y se hallan á catorce leguas de Madrid y una de Buitrago, de donde sale coche diario para la capital.

El facultativo puede contar con la ignia de 150 vecinos pudientes, que ascenderá á la suma de 2.265 pesetas.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán al señor alcalde presidente de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gargantilla á 15 de Febrero de 1910.—El alcalde, Hermenegildo Velasco.

(O.—41.)

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1909, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla á 8 de Febrero de 1910.—El alcalde, P. O., Gerónimo Velasco.

HOYO DE MANZANARES

Fijada definitivamente la cuenta municipal del ejercicio de 1909, por el Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la ley municipal, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría del mismo.

Hoy de Manzanares 20 de Febrero de 1910.—El alcalde, Anastasio Blasco.

LA ACEBEDA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días las cuentas de este Municipio, correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1909, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley municipal vigente.

La Acebada 2 de Febrero de 1910.—El alcalde, Benito Espinosa.

MANGIRON

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1909, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Mangirón 9 de Febrero de 1910.—El alcalde, Feliciano Velasco.

MORATA DE TAJUÑA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1909, se

hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de quince días, á contar desde esta fecha.

Morata de Tajuña 7 de Febrero de 1910.—El alcalde, Luis Díaz.

NAVALAFUENTE

Las cuentas municipales correspondientes al año 1909, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal durante dicho pla-

zo pueden ser examinadas y hacerse reclamaciones.

Navalafuente 5 de Febrero de 1910.—El alcalde, Mariano Hernández.

ROBREGORDO

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1909 y censuradas por el señor regidor síndico de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por el término de 15 días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos se crean con tal derecho, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Robregordo 4 de Febrero de 1910.—El alcalde, Luis Sanz.

ESCALAFON provisional de maestras de escuelas elementales y auxiliares, superiores y elementales

ESCALAFON parcial correspondiente á la categoría 4.^a con el haber de 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	CLASE de la escuela	SERVICIOS en propiedad.			SERVICIOS interinos.			TITULO profesional.	NOTA del titulo.	EDAD	OBSERVACIONES
D. ^a Ana María Ruiz Carrasco	Aranjuez	Completa niñas...	43	10	11	>	>	>	Elemental...	Bueno.....	60	1 año, 10 meses, 19 días en la categoría.
Polonia Ruiz Martínez	Vallecas	>	29	3	14	>	>	>	Superior...	>	50	6 id., 10 id., 15 id id.
Maña del Carmen Ondaro	Idem.	>	27	4	16	>	>	>	Idem.....	Aprobado ..	52	7 id., 8 id., 6 id id.
Isabel Trinidad Huerta Malabia	Aranjuez	Párvulos.	24	>	3	>	>	>	Idem.....	>	49	7 id., 8 id., 6 id. id.
Petra P. Martín Pindado	Idem.	Completa	20	2	17	>	>	>	Normal....	>	48	7 id., 8 id., 6 id. id.
Dolores Aguilera del Río	Vallecas	>	15	7	22	>	>	>	Superior ...	Aprobado...	38	8 id., 9 id. 17 id. id.

Con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, se concede á las maestras que figuran en el precedente escalafón provisional el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto en el Boletín de la provincia, para presentar las reclamaciones que crean oportunas.
Madrid 17 de Febrero de 1910.—V.^o B.^o—El gobernador presidente, Federico Requejo.—El secretario, Rafael López Mora.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Montes

En armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Real orden de 19 de Setiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, deberán formular relación precisa y detallada de los aprovechamientos que en ellos se propongan realizar durante el año forestal de 1910-911 que empezará á regir en primero de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre siguiente, al objeto de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan provisional de aprovechamientos, debiendo expresar con la mayor claridad posible el número y clase de ganados que hayan de ejecutar los aprovechamientos de pastos en cada monte, así como el tiempo, duración y detalles que precisen toda clase de disfrutes.

Dichas propuestas deberán remitirse á la Jefatura de la Región 12, con anterioridad al 30 de Marzo próximo, de lo contrario no podrá tenerse en cuenta al redactar el expresado plan.

Madrid Febrero de 1910.—El delegado de Hacienda, M. Mantecón.
(Núm. 460.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte

de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Aranjuez á Yepes, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Telégrafos y Administraciones del Correo Central, Toledo y Aranjuez, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 26 de dicho Marzo á las once horas.

Madrid, 19 de Febrero de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(E.—67.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Madrid á Riaza, bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones del Correo Central, Segovia, El Melar, Buitrage y Riaza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 9 de Marzo próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 14 de dicho Marzo á las once horas.

Madrid 21 de Febrero de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición

D. F. de T.... natural de...., vecino de...., según cédula personal número.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á

las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(E.—68.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 6.586 metros de paño pardo con destino á la confección de trajes para los reclusos en las prisiones aflitivas del reino, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del veintinueve del corriente mes, hasta la misma hora del veintitrés de Marzo próximo, pueden los que quieran presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas correccionales de Prisiones, que radican en capital de provincia y en el Negociado de Suministros de esta Dirección general durante las horas oficiales de esta oficina.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid veintidós de Febrero de mil novecientos diez.

El director general,
Juan Navarro Reverter.

(Núm. 507.) (E.—69.)

DIRECCION DEL Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitudes de exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la mediación parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Batres, en donde darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 18 de Febrero de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 458.) (O.—39.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Consumos

AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á las zonas 1.ª y 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Compañía ferrocarril del Tajuña.

Compañía tranvía del Pardo.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 22 de Febrero de 1910.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á las maestras que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niñas de Santorcaz el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias, dirigidas al señor gobernador presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Las maestras que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos, copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, las maestras aspirantes deberán señalar sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y á los efectos prevenidos.

Madrid 21 de Febrero de 1910.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

VICALVARO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de esta localidad se cita por el presente á Francisco Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia sita en la Casa Consistorial, el día 4 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana á celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido en Vicalvaro á 14 de Febrero de 1910.—V.º B.º—El juez municipal, licenciado Juan Sevillano.—El secretario, Enrique Varela.

(Núm. 438.) (B.—375.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 80 de orden del año 1910, por hurto, contra Esteban Alonso Mangas, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Marzo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. José Arroyo y D. Emilio Rojas, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firme en Madrid á 11 de Febrero de 1910.—V.º B.º—Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 447.) (B.—283.)

HELLIN

El señor juez D. Luis Redondo Martínez, letrado, juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción del partido por disfrutar licencia el propietario, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento á carta orden de la superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente que se publicará en los periódicos oficiales á Basilio Prieto y Arturo Leger Nieto, vecinos de Villaverde alto y cuyo actual paradero se ignora para que comparezcan ante la Audiencia de Albacete, el día quince del próximo mes de Abril y hora de las nueve, con objeto de concurrir como testigos al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre sedición contra Angel López Espinosa y otros, que tendrá lugar dicho día, bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal si dejasen de comparecer sin causa justificada.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, expido y firme la presente en Hellín, á 12 de Febrero de 1910.—El actuario, Francisco Baeza.

(Núm. 444.) (B.—386.)

CARABANCHEL BAJO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Cesáreo Nieto Martín y otro por jugar á los prohibidos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: Presidente, juez suplente, D. Marcolino González.—adjuntos, don José Huete y don Mariano Huete.

Sentencia.—En Carabanchel Bajo á 14 de Febrero de 1910, el Tribunal Municipal de esta villa, compuesto de los señores mencionados al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes, la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como demandado Amalio Salazar Carrasco y Cesáreo Nieto Martín, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Cesáreo Nieto Martín y Amalio Salazar Carrasco, á cinco pesetas de multa á cada uno, costas y gastos por mitad de estas diligencias, condenando al Nieto en rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia que hallándonos juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Marcolino González.—José Huete.—Mariano Huete.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez municipal suplente de esta villa, estando celebrando audiencia pública el día de su pronunciamiento, de que yo el secretario doy fé.—Luis Calatrava.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado Cesáreo Nieto Martín, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expedido el presente en Carabanchel Bajo, á 17 de Febrero de 1910.—V.º B.º—Marcolino González.—El secretario, Luis Calatrava.

(Núm. 446.) (B.—387.)

Real Escuela oficial de avicultura

DE

ARENYS DE MAR (BARCELONA)

CONVOCATORIA

La Dirección de la Real Escuela oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de gallinocultura é industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día primero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso, y previo examen, bajo la presidencia del señor ingeniero director de la Granja Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un Diploma de avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al señor secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona).

Arenys de Mar 31 de Enero de 1910.—El director, Salvador Castelló.

(Núm. 465.)

SOCIEDAD ANGLO ESPAÑOLA

DE

MOTORES GASOGENOS Y MAQUINARIAS

GENERALES

(Antes Julius G. Neville)

COMPANÍA ANÓNIMA

Madrid.—Mahón

Para cumplir lo preceptado en el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta General ordinaria para el día treinta y uno de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de Mahón.

A tenor de lo prevenido en el artículo 24 de los mencionados Estatutos, sólo tendrán derecho á concurrir á la misma los que, cinco días antes de su celebración, hayan depositado sus acciones en las Cajas Sociales de Madrid, Barcelona ó Mahón.

Mahón veintiuno Febrero mil novecientos diez.

V.º B.º

El presidente, Juan F. Jallurms.

P. A. del C. de A.

El secretario, Mateo Igos.

(A.—73.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Madri